

ANEXO 3**CÓDIGO DE VENTAS**

PRODUCTO ADQUIRIDO	CÓDIGO
LECHE	1000
NATA	0200
MANTEQUILLA	0030
QUESO	0004
LECHE-NATA	1200
LECHE-MANTEQUILLA	1030
LECHE-QUESO	1004
LECHE-NATA-MANTEQUILLA	1230
LECHE-NATA-QUESO	1204
LECHE-NATA-MANTEQUILLA-QUESO	1234
NATA-MANTEQUILLA	0230
NATA-QUESO	0204
NATA-MANTEQUILLA-QUESO	0234
MANTEQUILLA-QUESO	0034
LECHE-MANTEQUILLA-QUESO	1034

**MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO**

13688 ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se establecen normas para el comercio internacional de determinados productos químicos peligrosos.

Determinados productos químicos, debido a su peligrosidad, tanto para el hombre como para el medio ambiente, están sometidos a severas medidas de control, no sólo de carácter nacional sino también en el ámbito de acuerdos internacionales, cuya finalidad es la coordinación en las actuaciones de los distintos países para reducir el peligro que lleva consigo el empleo de los productos de que se trata. En el ámbito comunitario esta preocupación se ha manifestado mediante la aprobación del Reglamento (CEE) 1734/88 del Consejo, de 16 de junio de 1988, relativo a la exportación e importación en la Comunidad de determinados productos químicos peligrosos («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 155/2, de 22 de junio de 1988).

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento comunitario especialmente en sus artículos 3 y 4, resulta necesario dictar la presente Orden que tiene por objeto determinar la Autoridad designada y establecer las medidas adecuadas a fin de garantizar el cumplimiento por España de las obligaciones que para la misma derivan del citado Reglamento. Todo ello sin perturbar la necesaria fluidez y agilidad en la actuación de los operadores económicos interesados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.-A efectos de aplicación del Reglamento (CEE) número 1734/88 del Consejo, de 16 de junio de 1988, relativo a la exportación e importación en la Comunidad de determinados productos químicos peligrosos, la Autoridad designada en España será la Dirección General de Protección de los Consumidores del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Segundo.-Para la exportación a terceros países de los productos químicos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, los operadores económicos interesados deberán presentar a la Autoridad designada, una comunicación manifestando su intención de exportar el

producto de que se trate. Dicha comunicación se efectuará mediante el impreso oficial que figura en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.-La comunicación referida en el epígrafe precedente se entregará por duplicado. La copia se devolverá al interesado diligenciada con el correspondiente acuse de recibo, a los efectos de lo dispuesto en el epígrafe cuarto.

Cuarto.-La Aduana no autorizará la exportación de estos productos sin la previa unión al documento de despacho de la copia debidamente diligenciada a que se refiere el apartado anterior.

Quinto.-La Autoridad designada, en base a la información facilitada por el exportador, realizará, en su caso, la notificación a los países destinatarios y a la Comisión, en los términos y condiciones establecidos en la citada normativa comunitaria.

Sexto.-La importación de la Comunidad, a través de España, de un producto químico procedente de un país tercero, cuya fabricación, uso, manipulación, consumo y/o transporte esté sometido a prohibiciones o severas restricciones en virtud de su legislación, requerirá que la Autoridad designada reciba la pertinente notificación de la Autoridad competente de dicho tercer país.

Si algún Servicio de la Administración Española recibiera la referida notificación, deberá trasladarla sin demora a la Autoridad designada, a efectos de su ulterior comunicación a la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1734/88.

Madrid, 3 de junio de 1992.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda.

ANEXO I

Relación de productos químicos prohibidos o estrictamente reservados a determinados usos a causa de sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente

Producto químico	Número Cas *	Número Einecs **	Código Taric ***
1. Oxido mercúrico	21908-53-2	2446547	2825.90.50.0.00.I
2. Cloruro mercurioso (calomelano)	10112-91-1	2333075	2827.39.00.1.00.J
3. Otros compuestos inorgánicos de mercurio	-	-	-
4. Compuestos de alquilmercurio	-	-	2931.00.00.1.90.J
5. Compuestos de alquilmercurio y de arilmercurio	-	-	2931.00.00.1.90.J
6. Aldrin	309-00-2	2062158	2903.59.00.1.90.C
7. Clordano	57-74-9	2003490	2903.59.00.8.90.H
8. Dieldrin	60-57-1	2004845	2903.59.00.1.90.C
9. DDT	50-29-3	2000243	2903.62.00.2.00.E
10. Endrin	72-20-8	2007757	2903.59.00.1.90.C
11. HCH que contenga menos del 99,0 por 100 isómero gamma	608-73-1	2101689	2903.51.00.2.00.H
12. Heptacloro	76-44-8	2009623	2903.59.00.7.90.J
13. Hexaclorobenceno	118-74-1	2042739	2903.62.00.1.00.G
14. Canfecloro (toxafeno)	8001-35-2	2322833	2903.59.00.1.90.C
15. Policlorobifenilos (PCB), excepto monoclorobifenilos y diclorobifenilos	1336-36-3	2156481	2903.69.00.2.90.I
16. Policloroterfenilos (PCT)	61788-33-8	2629682	2903.69.00.3.90.G
17. Preparados de un contenido de PCB o PCT superior al 0,01 por 100 en peso	-	-	3823.90.98.3.99.I
18. Fosfato de tri (2,3 dibromopropilo)	126-72-7	2047999	3819.00.99.4.90.A
19. Oxido de triaziridinilfosfina	545-55-1	2088925	2933.90.90.8.90.D
20. Polibromobifenilo (PBB)	-	-	2903.69.00.4.90.E
21. Crocidolita	12001-28-4	-	2524.00.10.1.00.I
	-	-	2524.00.30.1.00.E
	-	-	2524.00.90.1.00.B.

* Cas: Chemical Abstracts Service.

** Einecs: European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances.

*** Código Taric: Enero 1992.

